

RESOLUCIÓN NÚMERO 709
(17 SEP 2015)

Por medio del cual se efectúa el nombramiento de un(a) etnoeducador(a) docente de EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES en periodo de prueba, en desarrollo de la Convocatoria 238 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se termina un nombramiento provisional

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 489 del 28 de Agosto de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los Departamentos la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y el personal administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el sistema General de Participaciones.

Que mediante los Decretos No 3323 de 2005 y 140 de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002, el Gobierno Nacional reglamentó el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente.

Que mediante Decreto 489 del 28 de Agosto de 2015, el Gobernador del Departamento de Nariño (e), hace una delegación en el Secretario de Educación Departamental de Nariño decretando que: *... "Artículo Primero: Delegar en el Secretario de Educación Departamental de Nariño, las funciones correspondientes a la provisión de cargos directivos docente y docentes para atender población mayoritaria y afrocolombiana, en el marco de las Convocatorias No. 184 y 238 de 2012 respectivamente, adelantadas por la posterioridad a este acto administrativo. Dichas funciones serán: el reporte y la publicación de la oferta pública de empleos docente y directivos docentes, la citación y la realización de la audiencia pública de escogencia de plaza en Institución Educativa, el nombramiento en periodo de prueba y el nombramiento en propiedad y la terminación del nombramiento en provisionalidad correspondiente, de conformidad con la parte motiva de este decreto..."*

Que de conformidad con lo precedente, el suscrito Secretario de Educación Departamental es competente para emitir el presente acto administrativo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de Administrar el Sistema General de Carrera Administrativa conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a excepción de los regímenes que tengan carácter especial por mandato constitucional.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013, convocó a concurso abierto de méritos la provisión de vacantes definitivas, de directivos docentes y docentes de preescolar, básica y media, en establecimientos educativos oficiales que atiendan población afrodescendiente negra, raizal y palenquera, ubicadas en la Entidad Territorial certificada en Educación Departamento de Nariño, identificándola como Convocatoria Docente 238 de 2012.

Que el artículo 45 del Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre la conformación de las listas de elegibles territoriales establece: *"Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el artículo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso, y adoptará en estricto orden de mérito la lista*

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednariño@sednariño.gov.co - www.sednariño.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Recursos Humanos

de elegibles por entidad territorial certificada, con los cuales se proveeran las vacantes definitivas de los empleos de etnoeducadores afrocolombianos directivos docentes y docentes objeto de la convocatoria, las que se hayan generado durante el desarrollo del concurso y las que se generen durante la vigencia de la respectiva lista de elegibles"

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el Departamento de Nariño, en la Convocatoria Docente No. 238 de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 1650 del 17 de Abril del 2015, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer dos (02) vacantes de etnoeducadores docentes de EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES, la cual se encuentra en firme.

Que en desarrollo de la convocatoria 238 de 2012, el día 18 de junio de 2015 previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser destinados, diligencia a la cual NO ASISTIÓ el señor CARLOS ANTONIO GONZALEZ PEREA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4809361, quien ocupó la posición 1 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No 1650 del 17 de Abril del 2015.

Que la Resolución No. 207 del 23 de febrero de 2010 emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil en su artículo 18 Literal f dispuso... *Artículo 18. Desarrollo de la Audiencia Pública. Para el desarrollo de la audiencia pública sea presencial o virtual, se tendrá en cuenta los siguientes criterios: (...) f) Al elegible que no se presente a la audiencia se le asignará una de las vacantes en uno de las instituciones educativas oficiales que registre la necesidad del servicio, una vez los demás miembros de la lista hayan realizado su escogencia. En este caso se acudirá al orden de ubicación en la lista y al orden alfabético de las instituciones educativas disponibles...*

Que en consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, procedió a asignarle al señor CARLOS ANTONIO GONZALEZ PEREA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4809361, para el desempeño del respectivo periodo de prueba en la Institucion Educativa Comercial Litoral Pacífico del Municipio de Olaya Herrera(N).

Que según certificación suscrita por la Profesional Universitario de Recursos Humanos, Doctora Isabel Cristina Santacruz López, el(la) señor(a) CARLOS ANTONIO GONZALEZ PEREA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4809361, Licenciado en Ética y Desarrollo Humano, cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo de Etnoeducador(a) Docente de EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES.

Que la vacante asignada al señor (a) CARLOS ANTONIO GONZALEZ PEREA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4809361, se encuentra actualmente ocupada por el(la) señor(a) ANA LUCIA ESPAÑA CIFUENTES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 34678509, quien fue nombrada en provisionalidad mediante Decreto No. 297 de 05 de junio de 2014, por lo cual se hace necesario terminar dicho nombramiento.

Que en lo concerniente a la consecución de los recursos de Ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional, en solicitud de concepto realizado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño al Ministerio de Educación Nacional, es necesario decir que el MEN, mediante oficio radicado con No. 2015-RE-104283 del 25 de julio de 2015 dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

... "De conformidad con las normas legales, me permito informarle:

La Ley 1437 de 2011 Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recursos contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto (Nariño)



República de Colombia

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Recursos Humanos

"...Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad al ejercicio de la voluntad administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues solo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones"... (Subrayado nuestro)

1. Por lo anterior, con relación a su consulta sobre la procedencia de los recursos de Ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional, que son retirados del servicio en virtud del nombramiento que se efectúa en período de prueba, le informo que por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...."

Que existe Viabilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, al igual que existe Disponibilidad de Cargo, según certificación expedida por el Subsecretario Administrativo y financiero de la SED.

Que por lo anterior, conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 y en virtud de la delegación efectuada, el Secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en período de prueba al Señor(a) CARLOS ANTONIO GONZALEZ PEREA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4809361, en el cargo de Etnoeducador(a) Docente de EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES, dentro de la planta global de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. Su asignación salarial será la determinada en el decreto de salarios expedido por el gobierno nacional para el régimen docente.

PARÁGRAFO.- En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013, por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docente de EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES, básica, media y orientadores, artículo 54 "Parágrafo... Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen solo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el período de prueba, regresará a su cargo de origen."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Terminar el nombramiento en provisionalidad de el(la) Señor(a) ANA LUCIA ESPAÑA CIFUENTES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 34678509, efectuado mediante Decreto No. 297 de 05 de junio de 2014, docente en la Institucion Educativa Comercial Litoral Pacífico del Municipio de Olaya Herrera(N), a partir de la fecha de posesión de el(la) señor(a) CARLOS ANTONIO GONZALEZ PEREA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4809361.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el desempeño laboral de el(la) señor(a) CARLOS ANTONIO GONZALEZ PEREA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4809361, Etnoeducador(a) Docente de EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES en la Institucion Educativa Comercial Litoral Pacífico ubicada en la zona urbana del Municipio de Olaya Herrera(N).

ARTÍCULO CUARTO.- El período de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 del 2002 y sus normas reglamentarias, esto es que, la persona seleccionada será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

PARÁGRAFO.- En aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 53 del Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013- Convocatoria CNSC No 238 de 2012, "Al final del período de prueba el educador será evaluado de conformidad con el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, según la propuesta elaborada por el Ministerio de Educación Nacional con la participación de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, donde se garantice la participación de los Consejos Comunitarios o de representantes de comunidades educativas de las respectivas instituciones etnoeducativas afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras en esta evaluación"

ARTÍCULO QUINTO.- Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

ARTÍCULO SEXTO.- El(La) Señor(a) CARLOS ANTONIO GONZALEZ PEREA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4809361, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 3323 del 2005, tendrá un término de cinco (05) días para manifestar su aceptación del nombramiento y diez (10) días adicionales para posesionarse en el cargo los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- COMUNÍQUESE esta decisión a los interesados informando que contra el mismo, NO PROCEDEN recursos, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., Para tal efecto, publíquese la presente decisión en la página web de la Secretaría de Educación de Nariño: www.sednarino.gov.co y envíese comunicación a el(la) señor(a) CARLOS ANTONIO GONZALEZ PEREA: Dirección: Carrera 5 No 38-108B Barrio Agualongo de la ciudad de Pasto(N). Celular: 312 245 1294 y al señor(a) ANA LUCIA ESPAÑA CIFUENTES: Dirección: Institución Educativa Comercial Litoral Pacífico del Municipio de Olaya Herrera(N). Celular: 318 700 2583.

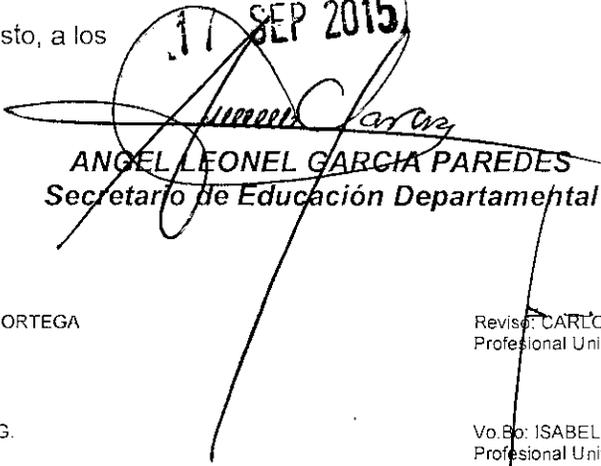
ARTÍCULO OCTAVO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de nómina y hojas de vida.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de posesión de el(la) docente CARLOS ANTONIO GONZALEZ PEREA en período de prueba.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los

17 SEP 2015


ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
Secretario de Educación Departamental

Revisó: JAIR FERNANDEZ ORTEGA
Subsecretario Administrativo

Elaboró: LEIDY YOHANA PRADO G.
Profesional Universitario G2

Revisó: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MELÓ
Profesional Universitario de Asuntos Legales

Vo.Bo: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ
Profesional Universitario de Recursos Humanos G4

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)